

Artículo 133, inciso III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 129, inciso I, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad de remuneración, la Corte Suprema estableció que puede haber igualdad de remuneración entre quienes desempeñan trabajos de igual valor.

A igual valor, igual remuneración: la Corte Suprema fija límites al trato salarial diferenciado

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública del 15 de mayo de 2024, resolvió el amparo colectivo interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Azúcar y la Refinería de Petróleo (STIRAP) contra el trato diferenciado en la remuneración de los trabajadores que desempeñan trabajos de igual valor, pero que se encuentran en diferentes niveles de la estructura salarial. La Corte Suprema señaló que el trato diferenciado en la remuneración no es compatible con el principio de igualdad de remuneración, y que los límites al trato salarial diferenciado deben fijarse con expresiones razonables o motivos, sino que, además, deberá justificarse los mismo. Asimismo, la Corte Suprema señala que el ámbito de protección del derecho fundamental de la remuneración en términos de igualdad y no discriminación, no se agota en la comparación y verificación de “trabajo idéntico o similar” o en “la denominación del cargo ostentado”, sino que también comprende el trabajo diferente, pero que resulta de igual valor, y para determinarlo, el elemento de comparación es más complejo y tiene que ver con el valor del trabajo que debe ser ponderado en función de las circunstancias y condiciones concretas de los hechos que rodean las actividades sometidas a comparación.